

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0234/12
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100040412

ANTECEDENTES

I. El 20 de agosto de 2012, la Unidad de Enlace de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), la siguiente solicitud de información, registrada con el N° de Folio 1613100040412:

Con fundamento en los artículos 4, 6, 8, 109 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 9, 11, 38, 39, 42, 44, y 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; de acuerdo a los artículos 1, 2, 4, 6, 9, 26, 40, 44, 45, 47, 49, 50, 53 y 54 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPEG); a los artículos 159 BIS, 159 BIS 1, 159 BIS 3, 159 BIS 5 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; con base en los artículos 9 fracción IX, 10 fracción VI, 48, 49 de la Ley General de Vida Silvestre (LGVS); en el artículo 131 del Reglamento de la LGVS; en los artículos 2 fracciones X y XIV, 9 fracciones XVII y XVIII de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados (LBOGM); en los artículos 6, 7, 8, 10 y 11 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; en el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y de acuerdo al Principio 10 de la Declaración de Río, y a los puntos 5.3 y 5.5 del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, solicito se me informe:

(1) ¿qué convenios y/o tratados internacionales ha ratificado México en materia de organismos genéticamente modificados (OGM's), y desde cuándo entraron en vigor en el país?;

(2) ¿cuáles son las principales semillas, granos y/o alimentos transgénicos que México importa del exterior y cuál es el volumen de esa importación?;

(3) ¿qué tipo de cultivos transgénicos se desarrollan en México desde hace doce años, en las diferentes formas de utilización y liberación (comercial, experimental, programa piloto) contempladas en la LBOGM, y cuál es la superficie que abarcan esos cultivos y en qué entidades del país se encuentran?;

(4) ¿cuántas y cuáles empresas nacionales o extranjeras tienen permisos y autorizaciones para desarrollar, experimentar, producir, y/o comercializar OGM's en México, y a qué criterios jurídicos y legales debieron someterse para adquirir tales concesiones?;

(5) ¿cuántas y cuáles autorizaciones ha otorgado el Gobierno Mexicano por conducto de la SEMARNAT-SAGARPA-SSA a las empresas para la siembra y comercialización de: maíz transgénico, soya transgénica y algodón transgénico?;

(6) ¿cuántos casos se han detectado de contaminación "transgénica" en el país desde hace doce años y en qué lugares (entidades y ciudades) han ocurrido, y cuáles han sido las causas?;

(7) ¿existe el "etiquetado" de productos transgénicos en nuestro país?, de ser afirmativa la respuesta, ¿qué leyes, normatividades, etc., regulan el etiquetado de los mismos, y qué tipo de acciones ha emprendido el Gobierno Mexicano para informar a la sociedad sobre tales productos?;

(8) ¿ante qué instancias gubernamentales puede recurrir un ciudadano para Denunciar la presencia de organismos transgénicos que están causando impactos socioambientales en "determinada región", y qué



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

COMITÉ DE INFORMACIÓN

UNIDAD DE ENLACE



RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0234/12
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100040412

acciones, medidas o procedimientos se implementan contra la empresa responsable de liberar ilegalmente OGM's en territorio mexicano?;

(9) en los casos de contaminación transgénica en México ¿cuáles han sido las empresas multadas o sancionadas por incumplir lo dispuesto en la LBOGM, en la LGEEPA, en la Constitución Política, en la Ley General de Vida Silvestre, y demás normatividades vinculadas?; gracias por su atención. (Sic)

Otros datos para facilitar su localización.

SAS Automotive Systems S.A. de C.V. con dirección Km. 117 Aut. México-Puebla, Lote 2 Parque industrial San Lorenzo Almecatla Cuautlancingo, Puebla C.P. 72710 México o empresas aledañas.

II.- Con fundamento en el Artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace realizó un requerimiento de información adicional con fecha 30 de agosto de 2012 en los siguientes términos:

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente cuenta con facultades de inspección y vigilancia para interponer el procedimiento administrativo que contempla la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en contra de los presuntos infractores de la legislación ambiental federal, del que podrán derivar sanciones de tipo económico y administrativo.

Las facultades que tiene conferidas la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente se encuentran establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo que le sugerimos consultarlo.

Bajo ese contexto, es importante señalar que dentro de las atribuciones conferidas a esta Procuraduría, no se encuentra la expedición de autorizaciones o permisos en materia de organismos genéticamente modificados, por lo que para los puntos 2, 3, 4, 5, 7 y 8 de su solicitud, le sugerimos acudir ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería, la Secretaría de Salud y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que en el ámbito de sus atribuciones hagan de su conocimiento la información solicitada. Mientras que para el punto 1 de su solicitud, le sugerimos acudir ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Bajo ese contexto y con la finalidad de iniciar la búsqueda de la información que requiere, le solicitamos se sirva precisar, dentro de las atribuciones que tiene conferidas esta Procuraduría lo siguiente: Para los puntos 6 y 9 de su solicitud, a que se refiere con contaminación transgénica, a fin de contar con los elementos para establecer si su solicitud encuadra dentro de las atribuciones de esta Procuraduría.

III.- Con fecha 03 de septiembre del 2012 el solicitante dio respuesta al requerimiento de información en los siguientes términos:

"Contaminación transgénica se deriva de la presencia en el ambiente de uno o más contaminantes u organismos genéticamente modificados que hayan sido liberados en territorio nacional sin adoptar las medidas de contención correspondientes, causando desequilibrio ecológico, afectaciones a las variedades silvestres de semillas, plantas y/o flora, y daños a la población humana; espero que esta definición sea útil para que la PROFEPA responda transparentemente a los numerales 6 y 9 de la solicitud en cuestión. Gracias." (Sic)



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

COMITÉ DE INFORMACIÓN

UNIDAD DE ENLACE



RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0234/12
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100040412

IV. Con fundamento en los artículos 28, 41 y 43 de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace turno a la Subprocuraduría de Recursos Naturales.

V. Mediante oficio PFFA/4.3/12C.6/761/2012, la Subprocuraduría de Recursos Naturales a través de la Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros informo a la Unidad de Enlace lo referente únicamente a los puntos 6 y 9 de la solicitud y que versan sobre:

- (6) ¿cuántos casos se han detectado de contaminación "transgénica" en el país desde hace doce años y en qué lugares (entidades y ciudades) han ocurrido, y cuáles han sido las causas
- (9) en los casos de contaminación transgénica en México ¿cuáles han sido las empresas multadas o sancionadas por incumplir lo dispuesto en la LBOGM, en la LGEEPA, en la Constitución Política, en la Ley General de Vida Silvestre, y demás normatividades vinculadas?

Al respecto me permito comentarle que el concepto de "Contaminación transgénica", no está contemplado en la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, ni en su Reglamento, sin embargo, considerando el significado que el ciudadano solicitante otorga al concepto, me permito reiterar que de las actuaciones que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), ha realizado en el ámbito de su competencia para vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la bioseguridad de organismos genéticamente modificados, no se ha detectado en el territorio nacional ningún caso de contaminación transgénica.

CONSIDERANDOS

I.- Que el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación que realicen las Unidades Administrativas de la Procuraduría, en términos que establecen los artículos 29 fracción III y 30 de de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 46, 57, 60, 70 fracción III y 72 de su Reglamento.

II.- Que el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental determina que las dependencias únicamente estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos.

III.- Que en términos de lo señalado por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la Unidad Administrativa competente, ésta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que éste resuelva si confirma la inexistencia respectiva.

Los integrantes del Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 29, fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como del artículo 70 fracción V de su Reglamento, han decidido emitir los siguientes:



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

COMITÉ DE INFORMACIÓN

UNIDAD DE ENLACE



RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0234/12
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100040412

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada en la forma y los términos señalados, por los argumentos hechos valer por la Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para que por su conducto notifique al solicitante el contenido de la presente RESOLUCIÓN.

TERCERO.- Con fundamento en lo previsto por los artículos 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento, se hace del conocimiento del solicitante que podrá interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en su Tercera Sesión Ordinaria.


LIC. SERGIO EDUARDO HERRERA TORRES
Presidente del Comité de Información


LIC. MA. GUADALUPE ARMINDA GARCÍA CORONEL
Secretaria Técnica del Comité de Información


LIC. JORGE ISRAEL NAVARRO CANTÚ
Integrante Suplente del Comité de Información